

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

21684 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.017, promovido por «Industrias Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.017, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de «Industrias Españolas, S. A.», como solicitante de la marca «Iesa», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se denegó la inscripción de tal marca, debemos declarar y declaramos nula tal resolución por no estar ajustada a derecho y la revocamos por esta sentencia, acordando la concesión de la inscripción de la misma, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21685 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de su Delegación de Guipúzcoa, sita en San Sebastián, calle Guetaria, número 13, por la que solicita autorización administrativa para la construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., en el término municipal de Leiza (Navarra);

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, que la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C. Electra Plazaola» ha presentado, fundamentándose en:

Primero.—Que tenía suscrito un contrato con el Ayuntamiento de Leiza en virtud del que se la concedía el suministro público a dicha localidad; contrato que, por incumplimiento según manifiesta el Ayuntamiento, fué resuelto a iniciativa de esta Corporación con la aprobación del Tribunal Administrativo de Navarra. Resolución recurrida por «Múgica y Muñoz» ante la Audiencia Territorial de Pamplona.

Segundo.—Que la Entidad solicitante del suministro eléctrico, «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», cuenta actualmente con suministro de energía facilitado por «Múgica y Muñoz», y si la mencionada industria se instaló en Leiza, fué, precisamente gracias a la eficazísima colaboración de «Múgica y Muñoz».

Visto el escrito que la Sociedad mercantil «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», ha presentado en contestación a las alegaciones de «Múgica y Muñoz S. R. C.», en el que manifiesta:

Primero.—Haber realizado una serie de consultas sobre las condiciones económicas, y garantías de suministro, ante la opositora «Electra Plazaola-Múgica y Muñoz, S. R. C.» y ante la Compañía «Iberduero, S. A.».

Segundo.—Que ante las mayores y más precisas garantías dadas por «Iberduero, S. A.», en cuanto a plazo de realización del suministro, mayor tensión en el mismo y por consiguiente mayor capacidad para posibles ampliaciones de potencia a suministrar; una mayor garantía en la seguridad del mismo, decidió solicitar de esta Empresa el suministro de energía eléctrica necesario para esta industria de la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón».

Tercero.—Que, pese a las afirmaciones hechas por «Múgica y Muñoz», en su escrito de alegaciones en oposición a lo solicitado, la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón» manifiesta: «Hacemos constar expresamente que la Sociedad firmante no cuenta ni ha contratado en ningún momento con el suministro de «Electra-Plazaola»».

Cuarto.—Que: «de accederse a la impugnación presentada por «Electra Plazaola», se dejaría a la Sociedad firmante en situación de estancamiento total y absoluto, ya que, al ser firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Leiza, se vería en la imposibilidad de contratar el suministro con ninguna otra Compañía, pues «Electra Plazaola», carece de facultades para concertar cualquier contrato para un servicio del que no es concesionaria».

Visto el escrito de contestación a las alegaciones de «Electra Plazaola», que presenta «Iberduero, S. A.», en el que expresa que: ««Múgica y Muñoz, S. R. C.», no presenta razonamiento alguno de orden técnico, jurídico o administrativo, que abone su pretensión.»

Que: «no existe precepto legal alguno que impida a «Iberduero, S. A.», prestar los servicios que se le han solicitado y se le soliciten por posibles usuarios, cuyas instalaciones radican en el término municipal de Leiza, a quienes tienen en cambio la obligación de atender, dado que presta un servicio público.»

Visto el escrito de la Alcaldía de la villa de Leiza, relacionado con el de oposición de «Múgica y Muñoz, S. R. C.», al suministro solicitado por «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, Sociedad Anónima», en el que expone: «que la repetida Empresa («Múgica y Muñoz, S. R. C., Electra Plazaola»), que no cuenta con medios de producción propios suficientes, no presta, ni puede prestar un servicio adecuado a las circunstancias actuales de necesidades de suministro eléctrico a Leiza y nuevas industrias que se establecen en la misma.»

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, en el que manifiesta que: «el servicio de «Electra Plazaola» es muy deficiente, su tensión es defectuosa y frecuentes cortes.»

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público regulado administrativamente en régimen de autorización, que no constituyen concesión exclusiva ni monopolio, por lo que es factible la coexistencia de diversas Empresas distribuidoras en régimen de competencia;

Considerando que el suministro de energía eléctrica que la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C., Electra Plazaola», viene realizando en la villa de Leiza es muy deficiente por carencia de medios técnicos,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., con origen en la E. T. de Leiza, propiedad de la Empresa peticionaria, y final en el C. T. de la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», situado en el término municipal de Leiza.

Las características de ésta son: Apoyos de hormigón con cruceta recta y aisladores rígidos de vidrio, modelo «Arvi-22»; conductores de aluminio-acero en cable de 56 milímetros cuadrados de sección, dispuestos en circuito trifásico sencillo, con una longitud de 882 metros.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., El Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

21686 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora y de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora, y de seccionamiento, en Sangüesa